E D I C T O

Resolución dictada en este Juzgado, dentro del expediente número **207/2023**, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONA DESAPARECIDA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE EN LO QUE RESPECTA A EDGAR HERNANDEZ ESCOBAR**, promovido por la **C. COLUMBA IRAZU ORTIZ VERA**, se ordena publicar la Resolución de fecha 25 veinticinco de abril del 2024 dos mil veinticuatro, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

"...P R I M E R O. - Habiendo sido este Juzgado competente, resultó Procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria, y comparecido la promovente con personalidad.

S E G U N D O.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el Considerando Correlativo del presente fallo, el suscrito juzgador determina ajustado a derecho emitir **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** del C. ***EDGAR HERNANDEZ ESCOBAR,*** sobre la base de que se han ausentado de su lugar de residencia ordinaria, siendo la última vez que tuvieron comunicación con sus familiares el día **12 doce de Enero del año 2023 dos mil veintitrés;** Declaración especial de ausencia que tendrá, como mínimo los efectos previstos por los ordinales **20** Fracciones **I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,XI, XIV y XV**, y **21** de la **LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA DE PERSONAS DESPARECIDAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

T E R C E R O. - Concomitante a lo anterior, y atendiendo a que la promovente ***COLUMBA IRAZU ORTIZ VERA***, es concubina del ausente ***EDGAR HERNANDEZ ESCOBAR*** y en virtud de que éste no compareció durante el término del llamamiento por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pudiera representarlo, es por lo que, en términos del numeral **22** de la **LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA DE PERSONAS DESPARECIDAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Se designa** a la C. ***COLUMBA IRAZU ORTIZ VERA,*** como **Representante Legal** del ausente ***EDGAR HERNANDEZ ESCOBAR,*** tal y como lo determina el artículo **23** de la citada Ley; quien deberá comparecer ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, en la inteligencia de que, el representante del ausente es el legítimo administrador de los bienes de éste y tiene, respecto de ellos, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los albaceas, y por ende actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

C U A R T O. - Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **deberá remitirse** copia certificada de la misma al C. Oficial 01 Primero del Registro Civil del Municipio de Tamuin, S.L.P., así como a la Directora del Registro Civil del Estado de san Luis Potosí, a fin de que se haga la inscripción de la **DECLARATORIA ESPECIAL DE AUSENCIA** en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, se **ordena publicar** la presente **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; en la página electrónica del Poder Judicial del Estado; así como en la Comisión Estatal de búsqueda lo cual será realizado de manera gratuita." Lo anterior, en términos del artículo **19** de la **LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA DE PERSONAS DESPARECIDAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**.

Q U I N T O. - "En términos de lo dispuesto en el artículo **73**, fracción **II**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso **87**, fracción **III**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hágase del conocimiento de las partes, que las sentencias definitivas, interlocutorias y cumplimiento de ejecutorias de amparo, en su caso, que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, a través de la difusión en la plataforma electrónica que se refiere el numeral **49** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además para que pueda permitirse el acceso a la información

confidencial, sensible y a los datos personales que hagan a una persona física identificada o identificable, se requiere del consentimiento de la parte que acredite ser titular de la información, lo anterior sin perjuicio de la protección que por mandato constitucional se realice de oficio. Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos **82** del Código Nacional de Procedimientos Penales, **168** del Código de Comercio y **121** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se publicarán el nombre y apellidos completos de los interesados en los asuntos jurisdiccionales que se mandan notificar por edictos, estrados, listas, sí como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí".

S E X T O. - Se hace saber a las partes que una vez concluido el presente asunto por cualquier razón, se procederá a la depuración o destrucción del expediente, según corresponda, incluyendo las pruebas o documentos originales personales o de interés para alguna de las partes; por ende, deberá solicitarse la devolución de sus documentos, pruebas, y muestras, que haya aportado al juicio, dentro de los 30 treinta días naturales contados a partir de la notificación del auto que pone fin al procedimiento, apercibido qué de no realizarse, se procederá a su destrucción.

S E P T I M O. - Notifíquese personalmente.".

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
CIUDAD VALLES, S.L.P., A 03 DE JUNIO DEL 2024.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. EDSON ORLANDO GOMEZ JIMENEZ.

CIUDAD VALLES, S.L.P
SECRETARÍA

Para publicarse por 03 tres ocasiones con intervalos de 01 una semana en Periódicos Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en forma GRATUITA, en los avisos de la página electrónica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en la de la Comisión Estatal de Búsqueda en el Estado de San Luis Potosí. (Art. 16 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.).